

ARTICULO UNICO.- El señor Rafael Antonio Julián Cedano, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República Oriental del Uruguay.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1369-04 que concede exequátur a favor del señor Andrea Biamonti, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Ucrania en la República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1369-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se concede Exequátur a favor del señor ANDREA BIAMONTI, como Cónsul Honorario de Ucrania en Santo Domingo, a fin de que pueda ejercer sus funciones como tal en todo el territorio de la República Dominicana.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ